

REGLAMENTO DE INSPECCIONES.

COMISION DE INSPECCIONES.

La Comisión de Inspecciones estará integrada por un Presidente y cuatro Inspectores Coordinadores.

El Presidente será designado por la Comisión Directiva de la S.C.C.C.U. Este nombrará en acuerdo con la Comisión Directiva a los cuatro coordinadores, que, conjuntamente con el Presidente, tendrán a su cargo la organización y calendario de Inspecciones de la Raza, en las cuatro zonas en que está dividido el país y en dónde cada uno de los inspectores es responsable. Estos a su vez nombrarán sus colaboradores de común acuerdo con el Presidente de la Subcomisión y Comisión Directiva.

Cada coordinador deberá trabajar con al menos un colaborador en cada concentración como forma de facilitar el trabajo y asegurar el normal desarrollo de las inspecciones.

OBJETIVO.

El objetivo de la inspección es constatar que los animales presentados estén dentro del Standard de la Raza.

A estos efectos se observarán las características raciales; estructura general del animal, que no existan defectos graves de conformación y que estén comprendidos dentro de los parámetros de alzada que marca el Standard.

METODO DE INSPECCION.

A efectos de uniformizar criterios y ordenar las inspecciones, los Inspectores se preocuparán de que en todas éstas se utilice el mismo método de trabajo:

- 1) Se observarán los lotes de productos a revisar, de acuerdo al criterio del Inspector y a las comodidades con que se cuenten en el lugar de la Inspección: en conjunto (suetos en una manga), o embozalados. En el primer caso la observación se realizará para cada criador en forma independiente y a su vez de acuerdo a las edades en forma separada, potrillos y potrancas, y aparte, en otro lote, los animales adultos.
Los animales a galpón se examinarán a cabestro.
En esta primera observación, en caso de detectarse animales fuera de tipo se retirarán y eliminarán sin más trámite.
- 2) En los restantes animales se observarán la existencia de defectos graves de conformación. En caso de duda, dicho animal se examinará, agarrado, en forma detenida.
- 3) De la misma forma se procederá en caso de: inmadurez, falta de estado, pobreza general.

- 4) Los animales aptos para ser medidos serán llevados a la planchada o piso nivelado a efectos de constatar que su alzada esté dentro de la correspondiente al Standard de la Raza.

PEDIDOS DE INSPECCION.

Las solicitudes de Inspección deberán ser presentadas a la secretaría de la S.C.C.C.U. u Oficina de Registros Genealógicos de A.R.U. antes del 31 de enero del año de la inspección. Si por algún motivo un criador no presentara la solicitud en plazo, habrá una tolerancia de 15 días (es decir 15 de febrero) para presentarla. Dicha excepción quedará, a criterio de la S.C.C.C.U., de aceptarla o no, de acuerdo a las razones, causantes de dicho atraso, esgrimidas por el Criador.

La solicitud de inspección deberá ser completada con todos los datos de los productos, y el lugar de inspección a donde concurrirán.

RESULTADO DE LA INSPECCION.

Realizada la inspección al fallo sobre un producto puede ser:

a) **ACEPTADO**, en cuyo caso el funcionario de A.R.U. procederá a sellar y firmar el pedigree respectivo y el animal será quemado con la marca "U" con óvalo.

b) **APLAZADO**. Cuando la Comisión Inspectora considere que por el estado de presentación del animal resulta imposible apreciar objetivamente sus condiciones o cuando estime que el mismo puede evolucionar, en sus proporciones y/o medidas establecidas por el Standard de la Raza, positiva o negativamente, según los casos, teniendo en cuenta el desarrollo del producto de acuerdo a su edad y lugar de crianza, En todos los casos de aplazamiento el criador puede volver a presentar el producto a inspección: a) al año siguiente incorporándolo en la lista de productos a inspeccionar o b) solicitando la reinspección en el correr del año en que fue hecho el aplazamiento, mediante carta, dando los motivos de dicho pedido, y la resolución de sí se realiza o no la inspección, quedará a criterio de la Comisión de Inspecciones, luego de evaluar las razones argumentadas por el criador. Dicha inspección tendrá una tarifa 3 veces mayor a la normal.

El producto aplazado puede volver a ser presentado hasta dos veces más, en la tercer alternativa solo cabe la aceptación o el rechazo definitivo del animal, el cual ya no podrá volver a ser reinspeccionado.

c) **RECHAZADO**. El rechazo del producto significa su eliminación de los Registros Genealógicos.

El Criador podrá solicitar la reconsideración del fallo que rechazó su producto:

a) por nota a la S.C.C.C.U. o a Registros Genealógicos de A.R.U., dentro de un plazo máximo de 30 días. Dicho animal será inspeccionado por una comisión de 2 Inspectores, distintos al que lo inspeccionó en primera instancia.

Si el animal es aceptado la tarifa de la Inspección será la fijada anualmente por la Comisión Directiva.

Si se ratifica el fallo, y el animal es rechazado nuevamente, el criador deberá abonar 5 veces el Derecho de Inspección, y 3 veces la tarifa normal fijada de acuerdo al sexo del animal.

b) incorporando dicho animal en la lista de productos a inspeccionar, en el mes de marzo del año siguiente.

En caso de ser aceptado la tarifa será la misma que para los otros animales inspeccionados, si el resultado fuera una nueva eliminación abonará la tarifa indicada en el punto a). Luego de la segunda eliminación, el animal no podrá volver a ser reinspeccionado.

*Dada la incidencia de los reproductores MACHOS en la población de la Raza, se les exigirá, a los mismos, un nivel de conformación superior al de las hembras, para ser aceptados.

CAUSALES DE APLAZAMIENTO Y ELIMINACION DE ANIMALES.

Las causas de aplazamiento y eliminación de animales en las inspecciones son:

A) APLAZAMIENTO.

- 1=Por indocilidad
- 2_Por falta de estado mínimo para ser evaluado.
- 3_Por tener mas de 1.46m de alzada a los 2 1/2 años de edad.
- 4_Por tener mas de 1.48m de alzada a los 3 1/2 años de edad.
- 5_Por no alcanzar el 1.40m de alzada en los machos. Por no alcanzar el 1.38m de alzada en las hembras.
- 6_Por inmadurez, es decir, por no tener el desarrollo correspondiente a la edad.
- 7_Por madurez o desarrollo excesivos impropios de la edad.

B) ELIMINACION.

- 1_Por estar fuera del tipo racial. Cuando los perfiles no correspondan a los del Standard de la Raza o cuando tengan caracteres mayoritariamente atípicos. Estarán incluidos: falta de pigmentación en labios, ollares y párpados.
- 2_Por desviación o defectos graves de aplomos: cuando los mismos sean de tal magnitud que representen una limitante en el desplazamiento del animal.
- 3_Defecto grave de lomo: lordosis, xifosis, escoliosis.
- 4_Grupa corta y derribada: cuando su angulación sea tal que dificulte el desplazamiento y avance del tren posterior del animal.
- 5_Apetizado, (brazuelo del mismo largo que la caña).
- 6_Por defectos graves no adquiridos: prognatismo, braquignatismo y encastillamiento de vasos
- 7_Albinismo total (mucosas y pelaje blancos con ojos sarcos.)
- 8_Por tener mas de 1.50m de alzada.*
- 9_Por no alcanzar la alzada mínima de 1.38m para las hembras, o 1.40m para los machos cumplidos los seis años de edad.*
- 10_Por pobreza general. (No se tiene en cuenta índices biométricos, es decir, las medidas que marca el Standard de la Raza.)
- 11_Por exceso general. (No se tiene en cuenta índices biométricos, es decir, las medidas que marca el Standard de la Raza.)
- 12_Por completar tres aplazamientos.

*Los animales eliminados por alzada no tendrán derecho a reconsideración.

LUGARES DE INSPECCION.

Tendrán prioridad, como lugares de Inspección, las Concentraciones establecidas en años anteriores, por la S.C.C.C.U.

Los Criadores que se encuentren en un radio de 60 km. del lugar de concentración, deberán concurrir al mismo. Los criadores que por alguna razón fundada, estando dentro del radio de 60 km, presenten más de 5 animales, y tengan que solicitar inspección en su establecimiento, deberán abonar tarifa de Inspección Especial.

INSPECCION ESPECIAL.

Como lo indica su nombre la Inspección Especial es la que se realiza fuera de las normas generales de este Reglamento, para animales que nunca fueron presentados a inspección, y su tarifa será: Derecho de Inspección, 5 veces el normal y 3 veces la tarifa según el sexo del reproductor a inspeccionar.

INSPECCION DE PRODUCTOS HIJOS DE PADRE Y MADRE DEFINITIVOS.

A todos los efectos para la S.C.C.C.U. la inspección de productos hijos de padres y madres definitivos, es obligatoria.

Todos los productos de la Raza para desarrollar cualquier actividad oficial, (Exposiciones, Marchas, Cabalgatas, Concurso de Domadores, Pruebas Funcionales, etc.) así como para su exportación deberán estar aceptados y marcados con la U con óvalo.

INSPECCIONES DE IMPORTACION.

Los productos de Raza Criolla, que sean importados, cualquiera sea su edad (potrillos al pie o adultos), deberán regirse por las mismas normas que regulan la de los productos nacidos en el país.

Es decir, se podrán inspeccionar en el mes de marzo, o mediante una Inspección Especial, si así lo deseara el criador.

Solo se admitirá el ingreso al País de productos de la Raza Criolla que sean Preparatorio III ó Definitivo, de acuerdo a la Tabla de Escalas Genealógicas de los Registros de la Raza, es decir, deben tener al menos 4 generaciones inscriptas en los mismos.

INSPECCIONES A NO SOCIOS

Los Criadores No Socios podrán presentar sus productos a inspección :

- a) En el período normal de inspecciones que la Comisión Directiva marque, en los lugares de concentración que ésta indique, en la cual deberán abonar en todos los casos tarifas dobles (derecho de inspección y producto por sexo), al contado el día de la inspección.
- b) En período extraordinario, solicitándolo por escrito y quedando dicha solicitud a resolución de la Comisión de Inspecciones y/o de la Comisión Directiva.
El costo de ésta inspección será de 10 veces el derecho de inspección y 3 veces el valor del sello según el sexo del producto aceptado.

TARIFAS.

Las TARIFAS serán fijadas anualmente por la Comisión Directiva de la S.C.C.C.U.